

PROCEDIMIENTO COMERCIAL

LINEAMIENTOS COMERCIALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con relación a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, las diferentes entidades gubernamentales expedieron una serie de Decretos legislativos, resoluciones y comunicaciones, para enfrentar la situación que todos estamos viviendo.

Desde el punto de vista comercial, ponemos en conocimiento de ustedes las siguientes directrices a tener en cuenta:

DECRETOS	
<p><u>DECRETO 749 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2020</u>, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia de la mano con el Ministerio del Interior, impartió instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.</p>	<p>El mencionado Decreto consagra las siguientes medidas para mitigar los efectos del COVID-19:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>Se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Colombia, desde las cero horas (00:00) del día primero (1) de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del día primero (1) de julio de 2020.</u> Para estos efectos se limitó totalmente la circulación de personas y vehículos en todo el territorio Nacional.2. Con el fin de garantizar el derecho a la vida, la salud y la supervivencia, se permitió la circulación de personas que se encuentren en ciertos casos y/o desarrollen alguna de las cuarenta y tres (43) actividades indicadas en el Decreto. <p>En adición a las actividades ya consagradas en el <u>Decreto 636</u> del seis (6) de mayo de 2020 e informadas por nosotros mediante el <u>Boletín No. 6</u> del siete (7) de mayo de 2020, <u>el presente Decreto amplió las excepciones de movilidad a las siguientes actividades:</u></p> <ol style="list-style-type: none">i. Adquisición y pago de bienes y servicios. Para estos efectos, se

	<p>permitirá la circulación de una (1) sola persona del núcleo familiar.</p> <p>ii. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.</p> <p>iii. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.</p> <p>iv. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.</p> <p>v. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.</p> <p>vi. Museos y bibliotecas.</p> <p>vii. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano.</p> <p>viii. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.</p> <p>ix. Servicios de peluquería.</p> <p>x. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas</p>
--	--

jurisdicciones territoriales y atendiendo los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de:

- a. Personas que se encuentren en el rango de edad de dieciocho (18) a sesenta y nueve (69) años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.
- b. Niños mayores de seis (6) años, por un periodo máximo de una (1) hora, tres (3) veces a la semana.
- c. Niños en el rango de edad de dos (2) a cinco (5) años, por un periodo máximo de treinta minutos (30') diarios, tres (3) veces a la semana.
- d. Adultos mayores de setenta (70) años, por un periodo máximo de treinta minutos (30') diarios, tres (3) veces a la semana.

Les recordamos a nuestros clientes que, en caso que sus actividades se encuentren dentro de las excepciones antes mencionadas, existe la necesidad de informarse en cuanto a los requisitos de orden nacional y territorial que deben ser cumplidos para reactivar dicha operatividad (tales como expedición de permisos y registro de sus empleados en ciertas bases de datos, entre otros). Estos requisitos pueden variar en todo el territorio colombiano, pues el

establecimiento de aquellas políticas corresponde a alcaldes y gobernadores.

Aclaremos a nuestros clientes que, mediante el Decreto 131 del treinta y uno (31) de mayo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá impartió lineamientos para continuar con el aislamiento preventivo obligatorio en los términos del Decreto 636 del seis (6) de mayo de 2020, desde las cero horas (00:00) del primero (1) y hasta el dieciséis (16) de junio de 2020.

En este sentido, hasta las cero horas (00:00) del dieciséis (16) de junio de 2020 en la ciudad de Bogotá únicamente se permitirá la circulación de personas conforme a las mismas excepciones a la movilidad consagradas en el Decreto Presidencial 636 del seis (6) de mayo de 2020. Es decir, NO se podrán desarrollar las siguientes actividades ni abrir a público los siguientes establecimientos:

- i. El servicio de limpieza y aseo doméstico.
- ii. Centros comerciales ni inmobiliarias.
- iii. Museos y bibliotecas.
- iv. Remodelaciones de inmuebles.
- v. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano.
- vi. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
- vii. Servicios de peluquería.

	<p>Por otro lado, el <u>desarrollo de actividades físicas al aire libre en la ciudad de Bogotá</u>, se desarrollarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Personas que se encuentren en el rango de edad de dieciocho (18) a sesenta (60) años, por un período máximo de una (1) hora diaria, entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y diez de la mañana (10:00).ii. Personas que se encuentren en el rango de edad de dos (2) a dieciocho (18) años y los mayores de setenta (70) años, por un período máximo de treinta minutos (30') diarios, tres (3) veces a la semana, en franjas de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a once de la mañana (11:00 a.m.) y dos de la tarde (2:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.).iii. Únicamente podrán ser realizados deportes individuales, a nivel recreativo y no de alto rendimiento y no podrán ser utilizados los gimnasios y módulos de juegos infantiles instalados en los parques. <p>3. Los alcaldes de municipios sin afectación del COVID-19 podrán solicitar ante el Ministerio del Interior el levantamiento del aislamiento preventivo en su territorio. Para ello se deberá cumplir con los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>En caso de ser concedida la solicitud, si el municipio pierde la afectación de ser un municipio sin afectación de COVID-19, se someterá al municipio a la medida de</p>
--	---

	<p>aislamiento preventivo obligatorio, autorizándose así en el mismo únicamente el desarrollo de las actividades consagradas en el artículo 3 del presente Decreto.</p> <p>4. <u>En ningún caso se podrán habilitar los espacios para la realización de las siguientes actividades presenciales:</u></p> <ul style="list-style-type: none">i. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.ii. Establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento, así como juegos de azar y apuestas (tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video).iii. Establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, a domicilio o para llevar.iv. Gimnasios, piscinas, spas, saunas, turcos, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.v. Cines y teatros.vi. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
--	---

	<p>vii. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.</p> <p>5. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada a causa del COVID-19, las entidades del sector público y privado deberán procurar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en el lugar de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones laborales bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.</p> <p>6. Suspensión del transporte doméstico por vía aérea, desde las cero horas (00:00) del primero (1) de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del primero (1) de julio de 2020.</p> <p>Se permite el transporte doméstico por vía aérea solo en los siguientes casos:</p> <p>i. Emergencia humanitaria.</p> <p>ii. Caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>iii. Transporte de carga y mercancía.</p> <p>7. Cierre de fronteras en los pasos marítimos, terrestres y fluviales con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela, desde las cero horas (00:00) del treinta y uno (31) de mayo de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del primero (1) de julio de 2020.</p> <p>Se exceptúa el cierre de fronteras únicamente en los casos indicados en el numeral 6 anterior, así como la salida de ciudadanos extranjeros de Colombia, de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</p>
--	--

	<p>con las autoridades distritales y municipales competentes.</p> <p>A partir de las cero horas (00:00) del treinta y uno (31) de mayo de 2020, la medida de cierre de fronteras deroga los Decretos 402 y 412 del trece (13) y dieciséis (16) de marzo de 2020, respectivamente.</p> <p>8. Cuando las actividades desarrolladas por las personas jurídicas o naturales no se encuentren enlistadas como las excepcionales en este Decreto, se debe cumplir con la medida de aislamiento obligatoria. El incumplimiento de las medidas decretadas dará lugar a:</p> <ul style="list-style-type: none">i. La sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal (cárcel de cuatro (4) a ocho (8) años) yii. La imposición de las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 (hasta por una suma equivalente a diez mil salarios diarios mínimos legales vigentes (10.000 S.D.M.L.V.)). <p>9. A partir de las cero horas (00:00) del primero (1) de junio de 2020, el presente Decreto deroga los Decreto 636 y 689 del seis (6) y veintidós (22) de mayo de 2020, respectivamente.</p>
--	--